

Mendoza, 18 de Junio de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 177/19

ACTA N° 449/18

ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA
Disposición Gerencial GTS N° 0219/18

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE F 2065/17 "AGULIERA, MARIO AGUSTIN p/CAR", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2, el usuario del servicio Sr. Mario Aguilera se presenta ante el EPRE manifestando su disconformidad con lo informado por EDEMSA en cuanto al procedimiento instado a partir del Acta de Inspección del Punto de Venta efectuada en el suministro, como también en lo atinente al cálculo del importe de la energía consumida y no registrada. Aduce que nunca ha manipulado el medidor ni ha estado conectado en forma directa.

Que a fs. 16 y vta. EDEMSA informa que la irregularidad detectada en el suministro -a raíz del Acta de Inspección- constituye un elemento objetivo para la configuración de un Consumo Antirreglamentario (conexión directa desde la línea de baja tensión). Ratifica el procedimiento efectuado y la facturación realizada. Acompaña Acta de Inspección.

Que a fs. 26/27, con motivación en el informe técnico N° 0059/18, obra Disposición Gerencial N° 0219/18. Resuelve que el caso se encuadra como Consumo Antirreglamentario y que el cálculo realizado por la Distribuidora aplicado a la factura objetada por el usuario es correcto. Afirma que el Acta de Inspección cumple con los requisitos previstos en la reglamentación vigente.

Que a fs. 31 el usuario interpone recurso de revocatoria, solicitando se realice un nuevo análisis del reclamo de referencia ya que nunca estuvo conectado en forma directa. Expresa que, en su caso, podría tratarse de un ajuste por inspección.

Que a fs. 37 la Gerencia Técnica de la Regulación, mediante MEMO UUS-0136/18, toma debida intervención. Se remite a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe de fs. 24/25 que precede a la Disposición Gerencial. Indica que el usuario no agrega nuevos elementos de análisis con su presentación, que permitan modificar lo dispuesto. Agrega que verificados los consumos normalizados del suministro se advierte un incremento de 500kwh bimestrales.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Que a fs. 38/39, corre agregado dictamen jurídico. Luego de relatar los antecedentes del caso, expresa que el artículo 14 del Reglamento de Suministro detalla el procedimiento que la Distribuidora debe seguir ante hechos que hagan presumir maniobras encaminadas a alterar la medición de los consumos o de la apropiación indebida de la energía. Expresa que los principales aspectos del procedimiento son: el acta de inspección debidamente confeccionada; los recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad; la cuantificación de la energía a recuperar y la emisión en tiempo y forma de una factura complementaria por tal concepto (consumo antirreglamentario).

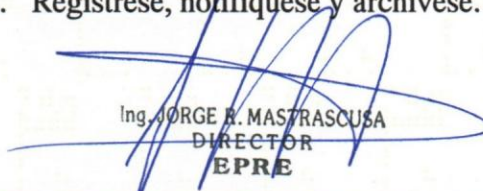
Aduce que la normativa regulatoria prevé un procedimiento ex post para recuperar la energía consumida por el usuario que en definitiva no deja de ser una suerte de estimación de lo que potencialmente hubiera consumido de encontrarse el medidor en condiciones normales o no haya existido conexiones directas. Destaca que al tratarse de una conexión directa no es necesario el ensayo del medidor en laboratorio. Sugiere desestimar la pretensión del usuario, bajo la presunción de que la Gerencia técnica ha meritado todos los elementos de juicio que hacen al reclamo y a la problemática correspondiente al Consumo Antirreglamentario.

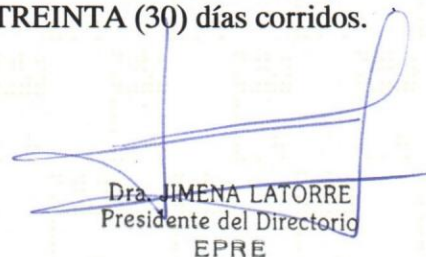
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aceptar en lo formal y desestimar en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por el usuario y consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 0219/18.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.




Ing. JORGE B. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE